



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012)

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– NO LABORAL.
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Radicado: 05001.23.33.000.2013.01067.00

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días y si no se hiciere dentro del plazo otorgado, se rechazará.

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán:

RESUELVE

1°. Por disponerlo el artículo 166- 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

2°. También se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

3°. Deberá allegar una copia de los anexos de la demanda para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

4°. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético para realizar la correspondiente notificación por correo electrónico.

Se le reconoce personería al Doctor **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS** portador de la Tarjeta Profesional No. 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA